

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 31.

TEGUCIGALPA, JULIO 12 DE 1885.

NUMERO 304.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se aprueba el presupuesto de gastos de la Universidad Central.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Bonilla Catedrático del Colegio Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se adopta el texto de la asignatura de Prolegómenos.—Acuerdo en que se establece el plan de estudios de las Escuelas Superiores.—Acuerdo en que se nombran los Catedráticos del Colegio Nacional de Gracias.

GOBERNACION.—Decreto en que se dispone que el Señor General Bográn vuelva á hacerse cargo del Poder Ejecutivo.—Acuerdo en que se conceden ejidos á la aldea de San José del Ojo de Agua.—Acuerdo en que se exenta del pago de la contribución para cárceles á los proletarios de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se permite exhumar los restos de Don Benigno Milla.—Acuerdo en que se conceden ejidos al pueblo de San José.

FOMENTO.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor Lombard.

HACIENDA.—Decreto en que se declara libre la introducción de licores ultramarinos, aumentándose los derechos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 20, en que se declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa.—Decreto número 21, en que se dispone la venta del terreno que necesita para su empresa agrícola la Compañía de Colonización y Comercio de Honduras.—Decreto número 22, en que se concede patente á los Señores Smith y Woods para el uso de una máquina de descascar.—Decreto número 23, en que se hacen concesiones al Señor Johnson para el establecimiento de una cria de ganados, &c.

Avisos.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se aprueba el presupuesto de gastos de la Universidad Central.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Enero 9 de 1885.

Habiéndose sometido á la aprobación del Gobierno el presupuesto general de gastos de la Universidad Central de la República para el año de 1885; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería respectiva se hagan en el corriente año los gastos siguientes:

Presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, que ha sido aprobado en esta fecha.....	\$ 3,600
Sueldo del Rector, en 12 meses, á \$100	1,200
Secretario de la Universidad, en doce meses, á \$ 60.....	720
Escribiente de la Secretaría, en doce meses, á \$ 20.....	240
Portero, en doce meses, á \$28.....	336
Para suscripciones á periódicos científico-literarios.....	100
Para gastos extraordinarios.....	200
Suma.....	\$ 6,390

Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Bonilla Catedrático del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, Enero 10 de 1885.

Encontrándose vacante en el Colegio Nacional de Tegucigalpa la Cátedra de Derecho Comercial, y atendiendo á que el Licenciado Don Policarpo Bonilla puede desempeñarla satisfactoriamente, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo profesor de dicha asignatura con el sueldo que se fijará en el presupuesto de gastos del Colegio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se adopta el texto de la asignatura de Prolegómenos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Enero 13 de 1885.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adoptar para texto en la asignatura de Prolegómenos, correspondiente á la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, la obra del Señor Don Pedro Gómez de La Serna, titulada "Prolegómenos del Derecho," que es la propuesta por el Consejo Supremo de Instrucción Pública.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se establece el plan de estudios de las Escuelas Superiores.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, 26 de Enero de 1885.

Siendo conveniente y oportuno formar el plan de estudios que debe seguirse en las escuelas primarias superiores; desarrollando las prescripciones del Código de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

1.º—En las Escuelas Superiores primarias

se dividirá la enseñanza en tres cursos, conforme al plan que sigue:

PRIMER CURSO.

Todos los ramos enunciados en el artículo 26 del Código de Instrucción Pública, que se enseñarán con más amplitud, y además elementos de Moral y Urbanidad y Calistenia.

SEGUNDO CURSO.

Aritmética.—Nociones de Algebra y Geometría y sus aplicaciones usuales.—Nociones generales de Física, Química y Mecánica.—Nociones de Geografía é Historia General.—Nociones de Moral y Urbanidad y Calistenia.

TERCER CURSO.

Aritmética.—Elementos de Algebra y Geometría.—Dibujo lineal.—Nociones generales de Historia Natural y Fisiología.—Elementos de Teneduría de Libros.—Nociones de Geografía é Historia General.—Elementos de Cosmografía.—Moral y Urbanidad y Calistenia; y 2.º—Para el ingreso de los alumnos en las Escuelas Superiores, debe el interesado presentar una certificación de haber obtenido la instrucción primaria elemental en alguna de las escuelas del Estado, y si hubiere hecho su aprendizaje en algún establecimiento particular, se someterá á un examen y el Director resolverá si conviene ó no su admisión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombran los Catedráticos del Colegio Nacional de Gracias.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Enero 21 de 1885.

Considerando: que con motivo de la renuncia presentada por el profesor del Colegio Nacional de Gracias, Don Jorge Dawson, de las asignaturas que tenía á su cargo, y haberse hecho algunas reformas al plan de estudios para el Bachillerato en Ciencias y Letras, es preciso hacer un nuevo arreglo respecto del servicio de las clases de aquel Instituto, nombrando los catedráticos que puedan desempeñarlas con mejor éxito; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar al Bachiller Don José Antonio Figueroa, Catedrático de las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Física, Teneduría de Libros y Cosmografía.

2.º—Nombrar, asimismo, al Bachiller Don Jesús Hernández, Catedrático de las asignaturas de Retórica y Poética, Elementos de Química, Derecho Constitucional Patrio, Historia de Centro-América y Caligrafía; al Bachiller Don Diego Palacios, Catedrático de Latín, Historia Universal, tercer curso, y Francés, primero y segundo cursos; al Bachiller Don Trinidad Muñoz, Catedrático de Historia Natural, Geografía, Fisiología é Higiene y Pedagogía; y al Bachiller Don Apolinario Muñoz, Catedrático de Gramática Castellana é Historia, primero y segundo cursos; y

3.º—Disponer que el Director del Colegio, Don Rumualdo Figueroa, sirva las clases de Filosofía, Economía Política y Estadística.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GOBERNACION.

Decreto en que se dispone que el Señor General Bográn vuelva á hacerse cargo del Poder Ejecutivo.

—
PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISIÓN ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

DECRETO:

Artículo único.—Devuelvo el Poder Ejecutivo de la República al Señor Presidente propietario, General Don Luis Bográn.

Dado en Tegucigalpa, á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente imprimase y publíquese.

Gómez.

Acuerdo en que se conceden ejidos á la Aldea de San José del Ojo de Agua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Enero 5 de 1885.

Con presencia de la solicitud presentada por el Auxiliar de la aldea de "San José del ojo de Agua," jurisdicción de Cucuyagua, para que, de la montaña "Las Capucas," se den á la expresada aldea los ejidos de ley. Oído el Gobernador del Departamento de Copán, el Presidente acuerda: De conformidad; autorizando al auxiliar respectivo, para que solicite la práctica de las diligencias previas á la obtención del título correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se exenta de la contribución para cárceles á los proletarios de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Enero 8 de 1885.

Debiendo según la ley, contribuir los prole-

tarios de cada Departamento con su trabajo personal á la construcción de las cárceles y presidios respectivos, el Presidente, en el deseo de eximir de tal obligación á los de este Departamento,

ACUERDA:

Que el trabajo con que los proletarios de este Departamento deben contribuir á la construcción del edificio para cárceles y presidios que se ha mandado construir, queda representado por una suma equivalente, que el Gobierno suministrará en efectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se permite exhumar los restos de Don Benigno Milla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 9 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Guadalupe Milla, contraída á pedir se le conceda exhumar los restos de su padre Benigno del mismo apellido, que se encuentran en el cementerio de esta ciudad, para trasladarlos al de Santa Rosa; y atendiendo á que de la defunción del Señor Milla á esta fecha, han trascurrido más de seis años; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo practicarse la exhumación con la asistencia del Doctor Don Carlos Ernesto Bernhard quien concurrirá de cuenta del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se conceden ejidos al pueblo de San José.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Enero 10 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud de la Municipalidad del pueblo de San José, Departamento de Comayagua, para que se le completen los egidos que por la ley le corresponden, y se dé al mismo pueblo algo más de terreno para que sus vecinos ensanchen sus trabajos agrícolas; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Mandar completar al pueblo de San José los egidos de ley, y cederle en propiedad diez caballerías más.

2.º—Que tanto lo que se refiere á los ejidos como lo que se le manda dar en propiedad, se tome del terreno nacional que se encuentre más inmediato á aquel pueblo; y

3.º—Que la Municipalidad enunciada solicite la práctica de las diligencias necesarias para la obtención del título referido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor Lombard.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 16 de Febrero de 1885.

Vista la anterior solicitud en la cual pide el Señor Don Tomás Russel Lombard, natural de los Estados Unidos de Norte-América, se aprueba el nombramiento de Representante hecho en su favor por "The Paraíso Reduccion Company," "The Yusecarán Mining Company," "The Santa Elena Mining Company," "The Central América Syndicate Company." Oído el informe del Señor Fiscal General de Hacienda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que cuando el Señor Russel justifique que el capital con que jirarán aquellas compañías es efectivo ó está suficientemente asegurada su realización, como lo previene el artículo 428 del Código de Comercio, se proveerá lo que sea de justicia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

HACIENDA.

Decreto en que se declara libre la introducción de licores ultramarinos, aumentándose los derechos correspondientes.

—
LUIS BOGRAN,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: que el establecimiento de las cantinas por cuenta de la Hacienda Pública, además de dispendioso en sus procedimientos, es para los Administradores de Rentas una rémora que embaraza el buen servicio de la administración pública; y que para obviar tales obstáculos, es más conveniente que los derechos de importación de licores fuertes ultramarinos disgregados de la Tarifa, en conformidad con el monopolio que el Gobierno debe mantener en este ramo fiscal, se paguen en la proporción que haya de fijarse en una disposición especial; por tanto, usando de las atribuciones de que me hallo investido para legislar en el ramo de Hacienda,

DECRETO:

Art. 1.º—Derógase el Decreto de 4 del mes de Enero del año corriente, en que se declara que el Gobierno es el único importador de licores fuertes extranjeros.

Art. 2.º—Se restablece la facultad de introducir por las Aduanas de la República licores fuertes ultramarinos, tales como:

Cofiac de toda clase, ajenjo, rom, ginebra, anisados, pisco de Italia, aguardiente de la Habana, rosolios, cremas, mistelas, Chartreuse, Monserrat, Curazao, Ojen, Marrasquino, ó cualesquiera otros licores compuestos con alcohol, no especificados.

Art. 3.º—Por la introducción de los licores á que se refiere el artículo anterior, se pagará

el derecho de diez y seis centavos libra, si es que la importación se hace por botella en cajas.

Art. 4.º—Cuando la importación se verifique en garrafones, barriles ó cualquiera otro embalse, causará el derecho de veintiocho centavos la libra.

Art. 5.º—Los Administradores de Aduana formarán póliza independiente para cada registro que hagan de este artículo.

Art. 6.º—Se prohíbe en el país la confección é imitación de cualquiera de los licores expresados en el artículo 2.º, bajo las penas establecidas por la ley para el delito de contrabando.

Art. 7.º—Los vinos de mesa, generosos, champagne, cerveza y demás licores no alcoholizados, quedan sujetos á pagar los derechos prefijados en la Tarifa vijente, bajo la denominación de sus respectivas clases.

Art. 8.º—Queda reformada la Tarifa de aforos en la parte que se oponga al presente decreto; y

Artículo final.—El presente decreto comenzará á regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los seis días del mes de Julio de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

ABELARDO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Zelaya.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 20, en que se declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 20.

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de Copán, fecha 22 de Enero anterior, contraída á pedir que se acuerde que sus deudores puedan ser obligados gubernativamente al trabajo en obras públicas, cuando no paguen en dinero ó no presenten bienes suficientes, siempre que consten las deudas y no haya contradicción acerca de ellas,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la solicitud mencionada.

Dado en Tegucigalpa, á 16 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútase.—Tegucigalpa, Febrero 20 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Gómez.

Decreto número 21, en que se dispone la venta del terreno que necesita para su empresa agrícola la Compañía de Colonización y Comercio de Honduras.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 21.

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo, que literalmente dice:

“Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa, 18 de Diciembre de 1884.—Vista la solicitud presentada al Gobierno por el Señor Albert W. Collins, á nombre de la Compañía de Colonización y Comercio de Honduras, y que literalmente dice:—“S. P. E.—El suscrito, apoderado y en nombre de la Compañía de Colonización y Comercio de Honduras, os hace, con el debido respeto, la siguiente propuesta:—Comprar nueve mil caballerías de las tierras nacionales ó del dominio público de la República, al precio de treinta y cinco pesos caballería, ó sea un total de trescientos quince mil pesos por las nueve mil caballerías, bajo las siguientes condiciones: noventa días después de la venta, por giro contra Fied Getchell, Presidente de la Compañía en San Francisco, 22 California Street, diez mil pesos: ocho meses contados desde la venta, treinta mil pesos: veinte meses contados desde la venta, cuarenta mil pesos: treinta y dos meses contados desde la venta, cincuenta mil pesos: cuarenta y cuatro meses contados desde la venta, ochenta y cinco mil pesos: cincuenta y seis meses contados desde la venta, cien mil pesos: pesos, trescientos quince mil.—Los cinco últimos pagos serán asegurados por pagarés, y es condición esencial que sean negociables en los Bancos de los Estados Unidos de Norte-América.—En caso contrario, será nula esta venta.—También es condición esencial que los pagarés mencionados sean descontables á una tasa que no exceda del diez por ciento anual; en caso contrario, será nula esta contrata.—Para seguridad del pago, quedarán hipotecados los terrenos referidos.—Los pagos se harán sin devengar interés, y serán efectuados en moneda corriente en los Estados Unidos de Norte-América, en San Francisco ó Nueva York.—Si el Gobierno de Honduras quisiere, en cualquier tiempo, descontar uno ó más de los pagarés dados, así en seguridad del pago de dichos terrenos, la Compañía tendrá primero el privilegio de descontar dicho ó dichos pagarés, ó la opción de hacerlo á una tasa que no exceda del diez por ciento al año.—La tierra deberá ser elegida por un Agente de la Compañía, y examinada por un Ingeniero Civil competente, que será elegido por el Gobierno de Honduras, y pagado por la compañía, con un sueldo que no exceda de cien pesos al mes.—El Gobierno de Honduras garantiza que pondrá, sin demora ninguna al mencionado Ingeniero Civil á la disposición de la Compañía, así que

lo pida ella.—El Gobierno de Honduras concede á la Compañía el derecho de importar, libre de todo impuesto ó gravamen de cualquiera clase, todo el ganado mayor que pueda necesitar para el establecimiento ó provisión de cualquiera de estas tierras, é igualmente la libre importación de toda clase de maquinaria, fierros, wagones ó implementos de agricultura ó abastecimiento de cualquiera clase, necesario para el cultivo ó establecimiento de estas tierras, durante el término de diez años.—Por tanto: á vos pido os sirvais tomar en consideración mi anterior propuesta, y resolver sobre su aceptación.—Tegucigalpa, Diciembre 16 de 1884.—Albert W. Collins, Agent “Honduras Colonization and Commercial C.º.”—Oida la opinión uniforme de los Señores Secretarios de Estado y del Fiscal General de Hacienda.—Considerando: que el País demanda que se dicten todas aquellas medidas que fomenten la inmigración, con lo cual le vendrán conocimientos útiles, y los capitales necesarios para explotar las riquezas, que tanto abundan en Honduras.—Considerando: que la solicitud del Señor Collins nada tiene de contrario á las leyes de la República; por tanto, el Presidente acuerda: 1.º—Aceptar la propuesta anterior, con las modificaciones siguientes:—1.ª Las caballerías de terreno nacional que se vendan á la Compañía de Colonización, se darán en lotes iguales, alternados entre el Gobierno y la expresada Compañía:—2.ª Los plazos de que habla este contrato comenzarán á correr desde la fecha del presente acuerdo, debiendo la Compañía de Colonización y Comercio de Honduras, entregar los respectivos pagarés el último de Enero próximo, en la ciudad de San Francisco de California, al Agente encargado por el Gobierno de Honduras:—3.ª El Señor Secretario de Hacienda, observando los trámites establecidos por la Ley Reglamentaria de Tierras de 27 de Agosto de 1836, hará la trasmisión del dominio de las caballerías de terreno antedichas, extendiendo á su debido tiempo los correspondientes títulos; y—4.ª Del presente acuerdo se dará cuenta al Soberano Congreso, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica del Señor Presidente.—Planas.”

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el acuerdo anterior.

Dado en Tegucigalpa, á 16 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútase.—Tegucigalpa, Febrero 18 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Planas.

Decreto número 22, en que se concede patente á los Señores Smith y Woods para el uso de una máquina de descascar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 22.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en los términos siguientes, el acuerdo del Poder Ejecutivo concediendo á los Señores J. Albert Smith y L. J. Woods, patente para una máquina de descascar:—"Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa, 25 de Noviembre de 1884.—Vista la solicitud que hace el Señor Francisco Johnson de la ciudad de San Luis del Estado de Missouri, de Norte-América, á nombre de los Señores J. Albert Smith y L. J. Woods, para que se le conceda patente ó derecho exclusivo de vender y usar en la República, por el término de diez años, la máquina de descascar que ha inventado, de la cual tiene patente otorgada por el Gobierno de su Nación. Considerando los grandes beneficios que puede reportar el País con el uso de dicha máquina, el Presidente acuerda. 1.º Resolver de conformidad la expresada solicitud; y 2.º Dar cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica del Señor Presidente.—Planas."

Dado en Tegucigalpa, á 16 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 19 de Febrero de 1885.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Planas.

Decreto número 23, en que se hacen concesiones al Señor Johnson para el establecimiento de una cría de ganados &.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en los términos siguientes, el acuerdo del Poder Ejecutivo concediendo á Francisco Johnson veinticinco caballerías de tierra para establecer crías de ganado:

"Secretaría de Estado en el Despacho de

Fomento del Gobierno de la República.—Tegucigalpa, 25 de Noviembre de 1884.—Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Francisco Johnson, natural de Sant Louis, Estados Unidos de Norte América, pidiendo se le den veinticinco caballerías de terreno para establecer crías de ganado de una raza superior á la de Honduras; y se le otorguen otras concesiones relativas á esta misma empresa. Considerando: que la nueva industria que trata de fundar el solicitante será beneficiosa al país, y que en este concepto, el Gobierno debe fomentarla; por tanto, el Presidente acuerda:—1.º Se conceden á Francisco Johnson, veinticinco caballerías de tierra, y además todo el terreno necesario para la erección de edificios, casas, muelles, diques, caminos, &c.; como también todas las maderas, leñas, piedras, cal, arena, derecho de las aguas que ocupare y todo lo demás necesario para llevar á cabo esta concesión y que él necesite para haciendas de ganado. Se le concede, igualmente, el derecho de importar ó introducir, libres de impuestos fiscales, de aduana y contribuciones locales, animales de varias especies y descripciones, para criar; también todo aquel material que sea necesario para mejorar y poner las tierras en estado de utilidad, incluyendo el alambre espinado y otros materiales para cercar. Dentro de cinco años, contados desde esta fecha, deberá el concesionario escoger las tierras á fin de que se hagan ó vengan á ser propiedad exclusiva del referido Johnson:—2.º El petionario tiene, por el término de diez años, el derecho exclusivo de establecer fábricas para preparar carne en latas, y de exportarla, así preparada, á mercados extranjeros y domésticos. Además tiene el derecho de introducir, libres de impuestos fiscales, de Aduana, y contribuciones locales, todas aquellas maquinarias, materiales, fierros é instrumentos que puedan necesitarse para levantar, construir y manejar los establecimientos manufactureros referidos en este artículo:—3.º Se otorga al Señor Johnson, por el tiempo de diez años, el derecho exclusivo de levantar ó construir (abat-toirs) mataderos y refrigeradores á propósito para destazar, preparar y exportar carne fresca de ganado y toda otra clase de carnes frescas y conservadas, enteras, en piezas ó en latas; como asimismo, el de introducir, libres de derechos aduaneros, fiscales y municipales, toda aquella maquinaria, materiales, instrumentos é implementos, que sean necesarios para erigir, construir y operar los establecimientos manufactureros expresados en este artículo:—4.º El solicitante puede introducir, libres de impuestos fiscales de Aduana y locales, todos aquellos víveres y artículos comestibles, y lo necesario para el uso de las varias empresas anteriormente dichas y de los empleados pertenecientes á ellas; y asimismo, exportar libres de todo gravámen, los productos que de ellas emanen:—5.º Las propiedades y materiales que son objeto de esta concesión, quedan exentos de toda clase de contribuciones. Se permite al Señor Johnson traspasar, asignar ó ceder todos los derechos otorgados por el presente acuerdo, á cualquier individuo ó compañía que él tenga á bien, con tal que

no se cambie lo estipulado en esta concesión:—6.º Se concede al solicitante el derecho de poder dejar correr y apacentar su ganado y demás crías en todos los terrenos nacionales; y en caso que estos se vendan, se preferirá al empresario, de conformidad con la ley:—7.º Si el Señor Johnson vendiese cualesquiera de los artículos admitidos libres y que expresan los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º (exceptuando animales), á no ser á otras personas que á aquellas á quienes él tiene facultad de vender, según lo previsto por los números citados, ó permitiese ó encubriese la venta de dichos artículos, entonces los derechos concedidos para importar ó introducir artículos libres de todo gravámen, quedan sin ningún valor:—8.º Si, en ó antes de expirar el término de cinco años, contados desde esta fecha, no tuviese el empresario á lo menos uno de los establecimientos á que se refiere el artículo 2.º, en operación, caducará el derecho concedido por el mismo artículo 2.º:—9.º En caso que el Señor Johnson no tenga en operación, por lo menos uno de los establecimientos mencionados en el artículo 3.º, en ó antes de la expiración de diez años, contados desde esta fecha, caducarán los derechos en él otorgados; y—10. Con este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica del Señor Presidente.—Planas."

Dado en Tegucigalpa, á 16 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 19 de Febrero de 1885.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Planas.

AVISOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2.º de Letras del Departamento.

Hace saber: que por auto de veintiseis del mes en curso, se ha decretado la venta en pública subasta, de unos semovientes de la propiedad de Doña Purificación Valle de Lazo, situados en la hacienda de "Añiza Caliente," comprensión municipal de la ciudad de Nacaome, á virtud de la ejecución que por cantidad de pesos le ha establecido el representante de Doña Josefa Lazo de Valle; habiendo señalado para dicho remate, el trece de Julio próximo entrante, á las tres de la tarde. Los bienes embargados consisten: en doscientas cuarenta y ocho cabezas de ganado vacuno de año arriba, valoradas á ocho pesos cabeza: cuatro yeguas paridas, valoradas á diez pesos cada una: cuatro potrancas y dos potros, á ocho pesos cabeza: dos caballos de campo, á diez pesos cada uno: un caballo viejo en seis pesos y una mula nueva picada de araña, valorada en veinticinco pesos.—Tegucigalpa, Junio 27 de 1885.

3)

FLORENCIO PERALTA, Srío.

Se compra en cualquier cantidad:

ORO en polvo, fundido, y acimentado.

OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.

CUEROS de res, de preferencia los de buen peso.

PIELES DE VENADO.

CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

23]

E. STREBER.